



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE**

---

**Plaza de la Constitución, 3  
Teléfs. 957 535614 - 957 535760 – Fax 957 535739  
14930 MONTURQUE (Córdoba)**



# **ORDENANZA FISCAL**

## **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

<b>Última modificación BOP</b>	28 de diciembre de 2001
<b>BOP núm. de fecha</b>	299 de 31 de diciembre de 1998

# **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

## **Artículo 1. Fundamento legal.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad que atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 20.4 apartado u) de la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de mercado, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta fase constituye la prestación del servicio público local de mercado.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria concesionarias o adjudicativas de la puesta del Mercado Municipal.

## **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

## **Artículo 5. Base imponible y liquidable.**

Constituye la base imponible y liquidable la utilización del puesto objeto de concesión.

## **Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales más que los previstos en las normas con rango de Ley o de los derivados de Acuerdos o Tratados Internacionales.

### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

Estará constituida por la siguiente tarifa:

- Por la utilización de cada puesto del mercado.....30,05 euros/mes

### **Artículo 8. Devengo y período impositivo.**

La obligación de pago de la presente tasa nace con la concesión del puesto y su abono es mensual e irreducible.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002 hasta que se acuerde su modificación.